



Expediente: **051970543093**
Radicado: **RE-04088-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/10/2024** Hora: **11:34:37** Folios: **7**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-05029 del 21 de diciembre del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.971.500, en calidad de propietario; sobre la quebrada LOS CEDROS, para ser intervenida con la implementación de obras transversales, en beneficio del predio denominado "*finca La Rosa*" identificado con FMI 018-36064, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información y realizar visita técnica el día 10 de enero del 2024, de la cual, mediante Oficio Radicado N° CS-01134 del 8 de febrero del 2024, se requirió al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de autorización ocupación de cauce.

Que el señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ** por medio del Escrito Radicado N° CE-04137 del 11 de marzo del 2024, presentó información en respuesta a los requerimientos formulados, revisada la información aportada, no es posible emitir concepto de fondo, por lo que a través del Oficio Radicado N° CS-07437 del 25 de junio del 2024, La Corporación le requirió nuevamente ajustar o aclarar la solicitud

Que una vez práctica la vista ocular del 10 de enero del 2024 y la evaluación de la información presentada en la solicitud inicial y complementaria, se generó el **Informe Técnico N° IT-06640 del 3 de octubre del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son las siguientes:

"(...)" 3. OBSERVACIONES

3.1 *Localización del sitio: Cuenca de la quebrada Los Cedros, en el municipio de Cocorná del departamento de Antioquia*

3.2 *Información allegada por el interesado:*

Se presenta un tomo con 32 folios denominado "Anexo técnico estudio hidrológico e hidráulico Quebrada Los Cedros", el cual contiene: Hidrología e hidráulica quebrada los cedros; estudio hidrológico, hidráulica, conclusiones.

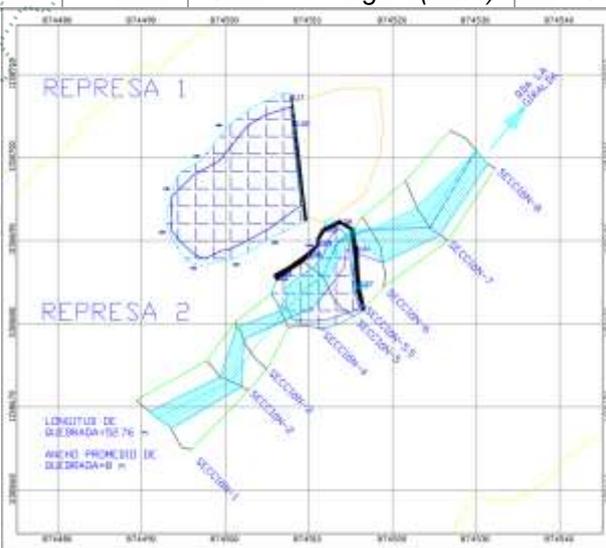
3.3 *Parámetros Geomorfológicos*

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Qbda. Los Cedros
Área de drenaje (A) [km ²]	0.62
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.62
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.33
Cota máxima en la cuenca [msnm]	1905
Cota máxima en el canal [msnm]	1750
Cota en la salida [msnm]	1255
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	37.594



Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	43.33
Estación Hidrográfica Referenciada	Cocorná, Garrucha
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	15
Caudal Método 1 (Método William y Hann) [m³/s]	2.78
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	2.30
Caudal Método 3 (Método SCS) [m³/s]	2.36
Caudal Método 4 (Método racional) [m³/s]	2.33
Caudal Método 5 (Método rendimiento de área) [m³/s]	0.55
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	2.36

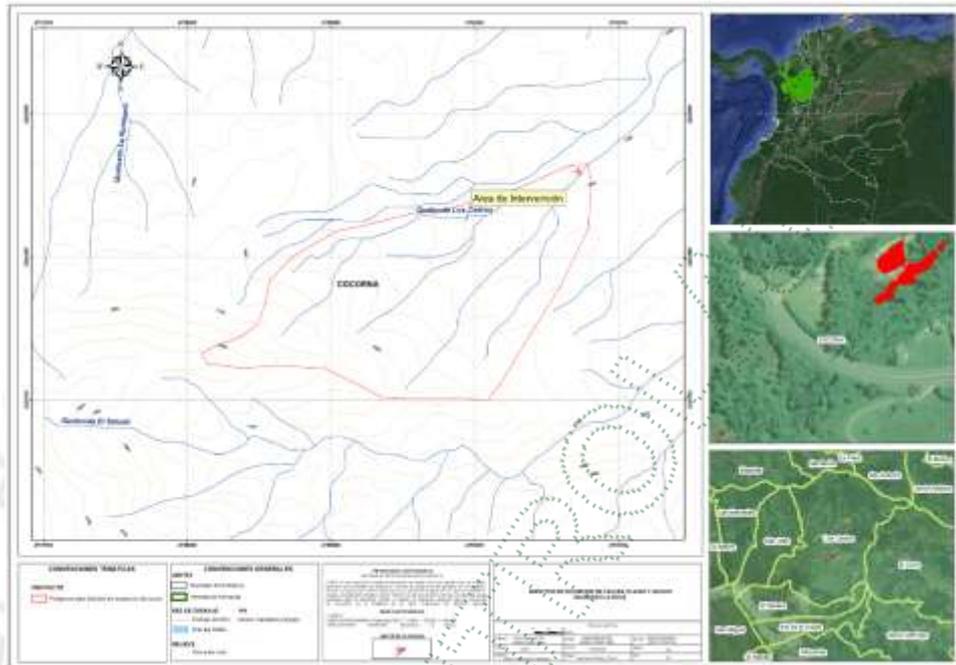
El proyecto consiste en la legalización de una obra existente tipo dique transversal que hace la función de crear una piscina natural en el cauce de la fuente Quebrada Los Cedros.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Dique transversal (piscina natural)					
Nombre de la Fuente:	Q. Los Cedros		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Altura(m):	1.275				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho Mayor(m):	9.11			
-75	10	20.10	6	1	48.40	1237.40	Ancho Menor(m):	7.41
							Diámetro rebose (m):	9.11
							Longitud(m):	9.88
							Talud(H:V):	1:1
							Pendiente Longitudinal (%):	2.0
							Capacidad(m3/seg):	>Q. Diseño
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1237.77
							Cota superior del dique (m)	1275
							Caudal medio (m3/s)	0.045
							Caudal mínimo (m3/s)	0.009
							Caudal ecológico (m3/s)	No Suministrado
Observaciones:								

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

Hidrología

Debido a la disponibilidad de datos y por cercanía a la cuenca de análisis se seleccionó la estación de precipitación Cocorná (23080750), se traza la cuenca de estudio y se determinan las curvas IDF de la estación mencionada.



El cálculo de tiempos de concentración se determinó mediante metodologías como Kirpich, California, Williams, Temez, entre otros. Se obtiene un valor de 15 minutos ya según se menciona se debe a que la cuenca tiene un área pequeña y pendientes altas, lo que al calcular el tiempo de concentración resultan tiempos bajos, los cuales si se tienen en cuenta causan una sobreestimación del caudal máximo.

Tabla 2-2. Tiempos de Concentración

Método	Qda. Los Cedros	
	Tc	
	(horas)	(min)
Kirpich	0.150	9.03
California	0.109	6.53
Williams	0.144	8.66
Temez	0.188	11.29
Glandiotti	0.288	17.26
Snyder	0.564	33.86
Linsley	0.274	16.46
Scs-Ramser	0.266	17.17
Johnstone	0.093	5.56
Passini	0.154	9.23
Promedio	0.225	13.51
Tc Seleccionado	0.250	15

Se estima el coeficiente de escorrentía de 0.15 según valores de la cartilla de Hidrología de Antioquia, según las características encontradas en la zona de forma visual y un valor de pendiente estimado.

Se realiza el cálculo de caudal por medio de los métodos William y Hann, Snyder, SCS, racional y por rendimiento de área. Para este último se utilizó la estación LA GARRUCHA [23087190], para la cual se tomaron datos de caudal máximo desde 2004 hasta 2024; dicha estación se encuentra aguas abajo en la misma cuenca (Río Samaná Norte) donde se está legalizando la ocupación de cauce. Se hizo uso de la distribución lognormal y se calcularon los caudales para el área de la cuenca de estudio.

De los resultados obtenidos se realizó una delimitación mediante métodos estadísticos, de esta forma se selecciona el caudal calculado por el Método SCS de 2.36 m³/s, este caudal se determina sin realizar promedios de valores que estuvieran dentro de los rangos de los límites definidos.

Tabla 5. Caudales máximos

Métodos	Periodos de Retorno					
	2.33	5	10	25	50	100
William & Hann	0.42	0.70	1.05	1.63	2.15	2.78
Snyder	0.37	0.63	0.88	1.34	1.77	2.30
SCS	0.40	0.66	0.93	1.41	1.83	2.33
Racional	1.40	1.58	1.73	1.94	2.13	2.33
Rendimiento Áreas	0.35	0.42	0.45	0.48	0.52	0.55
Promedio	0.59	0.80	1.01	1.36	1.68	2.06
Desv Estándar	0.45	0.45	0.46	0.55	0.67	0.87
Calculo de Margen	0.40	0.39	0.40	0.48	0.59	0.76
Limite inferior	0.19	0.40	0.60	0.88	1.09	1.30
Limite superior	0.99	1.19	1.41	1.84	2.27	2.82

Se obtiene el caudal medio mediante el método de balance a largo plazo utilizando la ecuación de Turc para la determinación de la evaporación real. La ecuación de Turc fue alimentada con los registros de temperatura de la estación Cocorná.

Tabla 2-4. Caudales medio (m³/s) – Quebrada Los Cedros

Quebrada Los Cedros(m ³ /s)
0,045

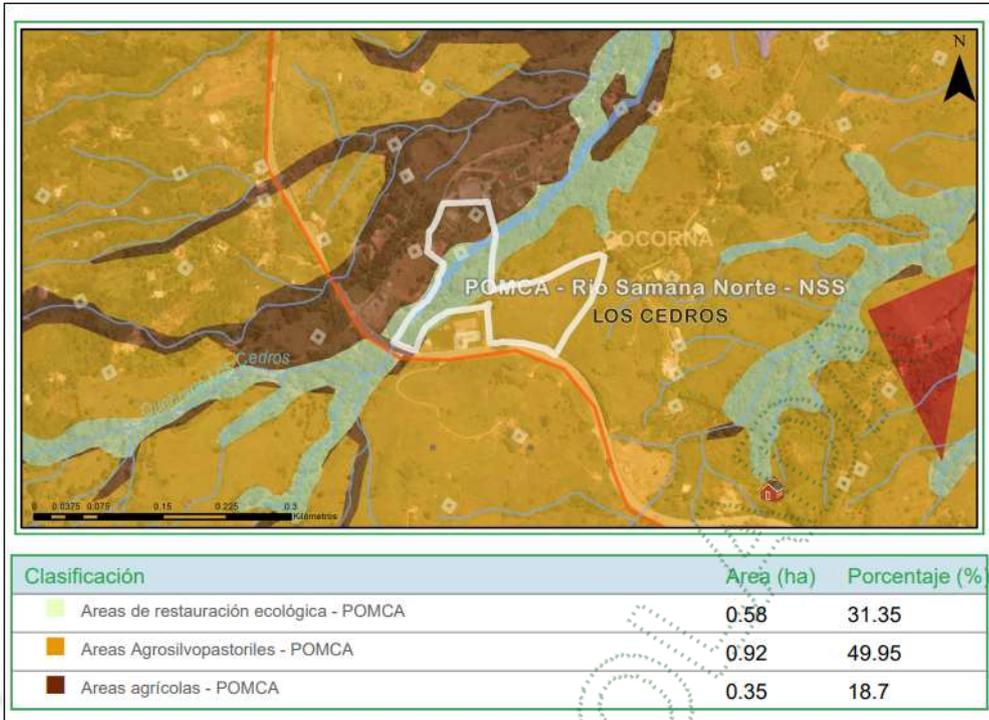
Para el cálculo del caudal mínimo, se consultó la Revista Hidrometeorológica (EPM, 2005), con los métodos de regionalización III, IIIA, IIIB y IV, lo que permitió medir la sensibilidad de los resultados, debido a que se obtuvo el caudal mínimo con los diferentes métodos puntualizados en dicha revista.

Tabla 2-5. Caudales mínimos (m³/s) – Proyecto

Periodos de retorno /Cuencas	2.33	5	10	25	50	100
Los Cedros	0,015	0,013	0,012	0,011	0,010	0,009

Determinantes Ambientales

Se realiza la evaluación de zonificación ambiental en el predio 018-36064, de este se observa que el 49.95% del predio se encuentra dentro de una zona agrosilvopastoril, el 31.35% se encuentra dentro de una zona de restauración ecológica y el 18.7% se encuentra en una zona agrícola, se presenta la distribución de dicha zonificación y se anexan las respectivas descripciones para cada una, además de la densidad permitida para la construcción de vivienda.



Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Visita al sitio

Se observa la presencia de una obra tipo dique transversal, la cual retiene el flujo proveniente de la fuente natural, dicha fuente se encuentra canalizada por concreto con la finalidad de usarse de piscina natural. La obra presenta una tubería de drenaje para permitir la continuidad de flujo.



Vista General Canalización de La Fuente



Zona de Retención de Flujo Con Dique

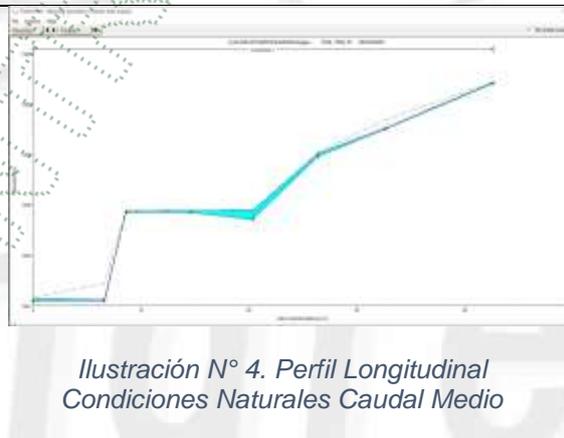
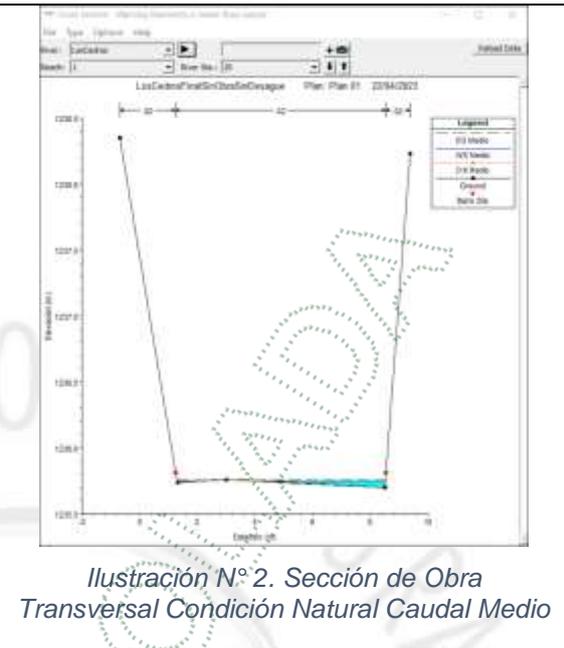
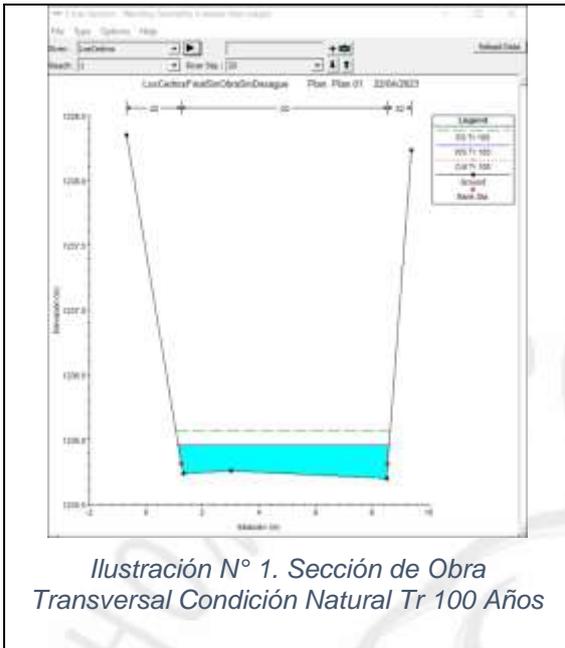
Tubería Existente de Salida de Flujo

Hidráulica

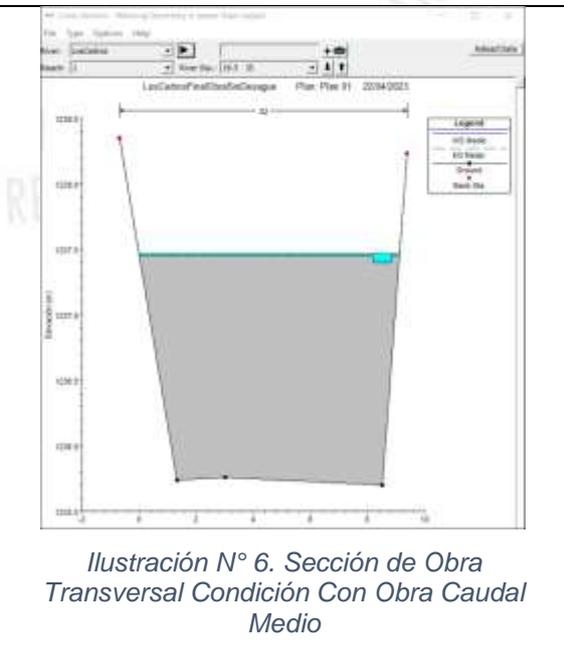
Dado que el lecho predomina el material grueso, con diámetros medios alrededor de los 35 cm, además de que en las márgenes tiene alguna vegetación riparia, se optó por usar dos valores de rugosidad a lo largo del tramo estudiando. Para lo cual se asume un valor para la modelación en estado natural en 0,04 en el fondo y 0.035 en las márgenes.

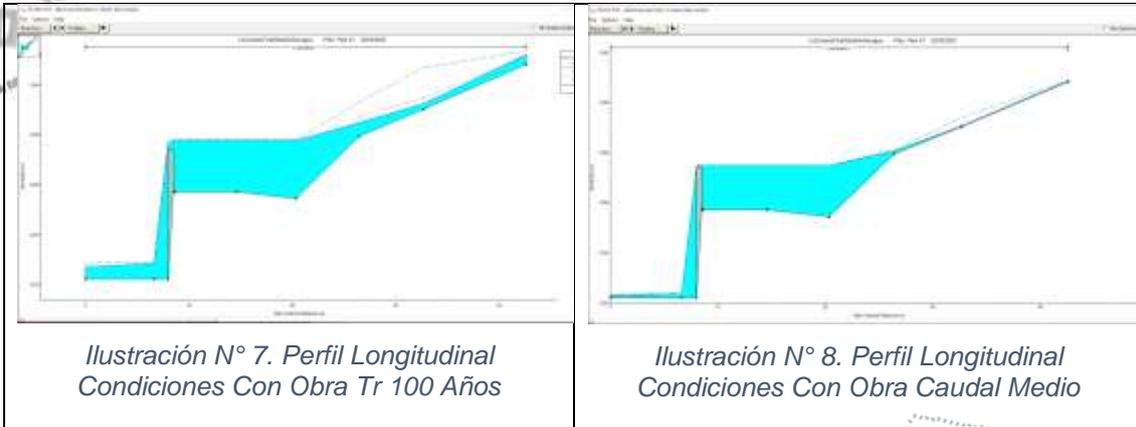
Se realizó la modelación hidráulica para el escenario sin obra y con obra; para el escenario sin obra se modeló sin tener en cuenta la tubería de desagüe existente y otro teniendo en cuenta esta tubería.

Modelación hidráulica condiciones existentes

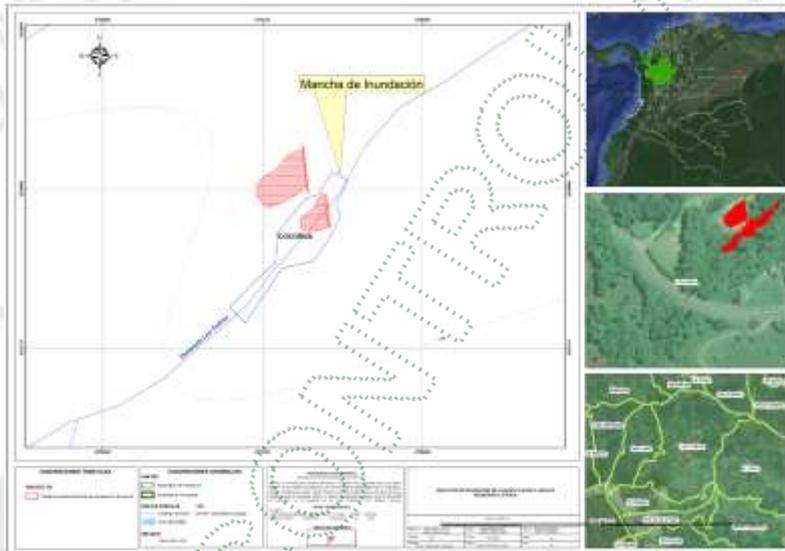


Modelación hidráulica condiciones proyectadas



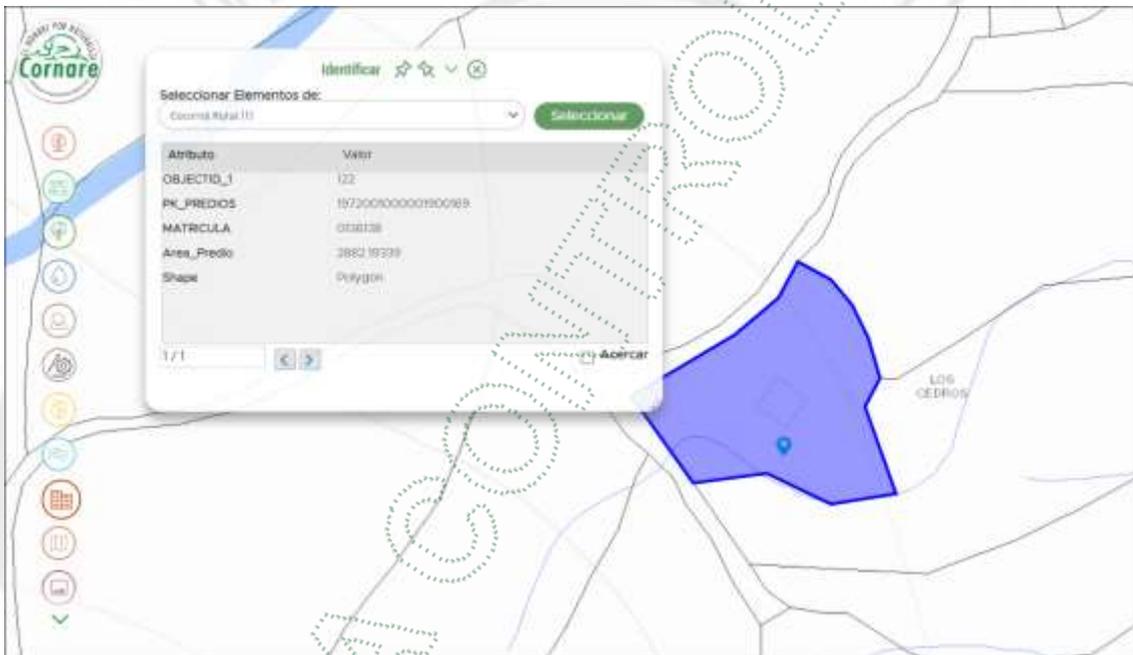
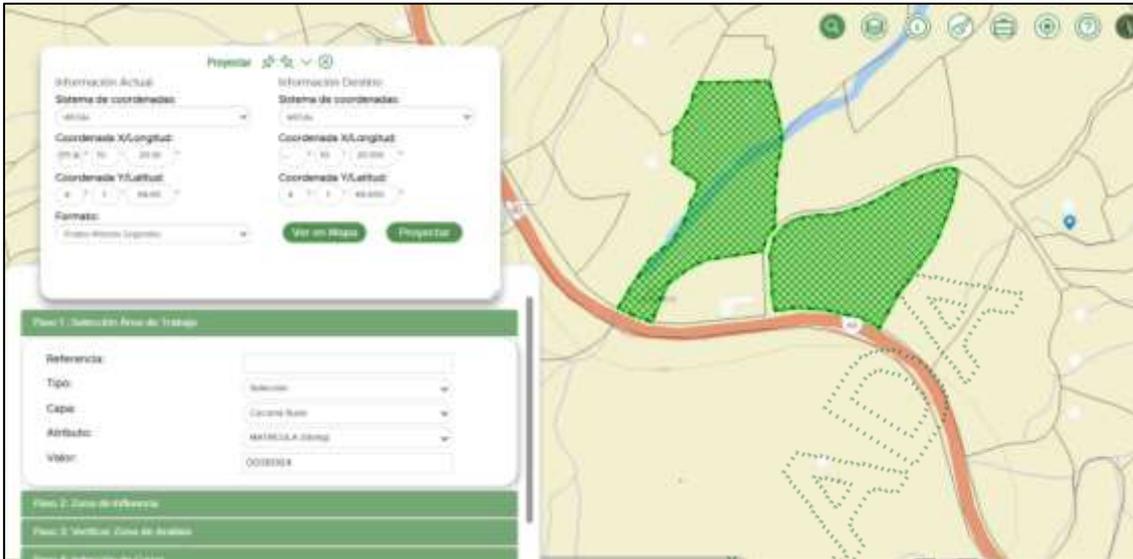


Adicionalmente se observa en campo la presencia de una piscina natural en la margen izquierda en sentido del flujo, la cual no presenta ningún tipo de intervención de la mancha de inundación de la Quebrada Los Cedros, por lo que dicha obra no requiere de trámite de ocupación de cauce, sin embargo, si se plantea su uso con la desviación o derivación del agua de la Quebrada, deberá realizar la solicitud de la concesión de aguas, sin que este supeditada a la autorización por parte de La Corporación.



Referente a la obra provisional, ya que la obra está construida y se trata de una legalización, no se requiere la implementación de ninguna otra obra temporal.

Al momento de verificar las coordenadas allegadas en el Radicado CE-12164-2024 del 25 de julio de 2024 "Coordenadas geográficas. X: 75°10'20.10", Y: 6°1'48.40" (Punto de localización azul) se observa que estas se encuentran en el predio con matrícula 0136138 y código catastral 1972001000001900169, el cual difiere del predio FMI: 018-36064 (resaltado en verde) incluido en el presente tramite.



En el Radicado CE-12164-2024 del 25 de julio de 2024 se presentaron los datos de dimensionamiento de la obra a legalizar, al momento de verificar dichos datos en el modelo hidráulico se encontraron diferencias como lo son:

DIMENSIÓN CON DIFERENCIA	DIMENSIÓN PRESENTADA EN RADICADO CE-12164-2024	DIMENSIÓN EN EL MODELO
Altura (m)	1.275	1.75
Ancho menor (m)	7.41	7.17
Longitud (m)	9.88	0.5 (Se presenta captura de longitud determinada en modelo)
Cota superior dique (m)	1275	1237.45

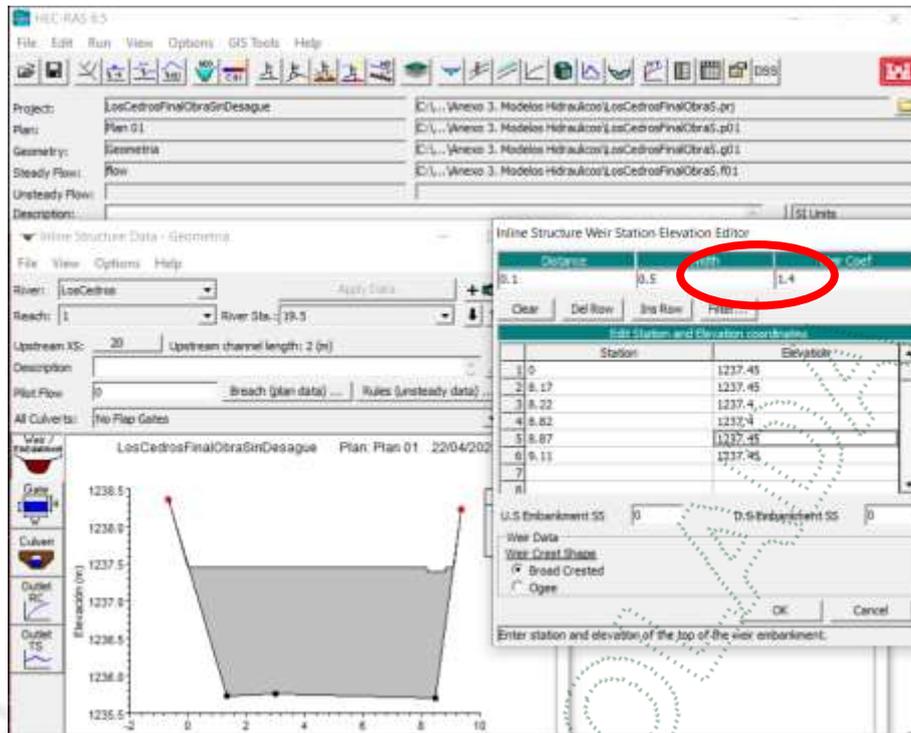


Ilustración N° 9. Longitud del dique definida en el modelo hidráulico

Socavación

Se realiza el cálculo de socavación general para el escenario con obra en la sección donde se ubica la obra tipo dique, se hace uso de la ecuación de Einstein-Brøgger, que relaciona la socavación con la velocidad del agua, el tamaño de las partículas del fondo y el caudal. Se obtuvo como resultado una profundidad de 9 centímetros.

Si bien se realiza dicho cálculo no se estima una profundidad de diseño para algún tipo de obra anti-socavación, ante esto se menciona que la zona en la que se ubica la obra está completamente cubierta con rocas afloradas naturalmente por su geología, teniendo así su protección natural contra la socavación, por otro lado se justifica que el valor de socavación es muy bajo, además especifican que para el proceso constructivo de estas estructuras y en particular la obra en estudio presenta una profundidad mayor a esta socavación. Siempre recordando que la protección natural de este cauce son las rocas.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente; ya que se trata de una legalización de obra existente, no se hace necesaria la evaluación de obra provisional, sin embargo, se presenta el proceso constructivo del desarrollo realizado en la obra provisional; de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales tanto en la etapa de construcción, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.

Cronograma de actividades

En la construcción de la obra de ocupación de cauce se establece un tiempo de un mes.

Actividades	Etapas pre-constructiva		Etapas constructiva	
	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
Contratación de mano de obra				
Localización espacial de la Obra				
Desvío temporal de flujo				
Desmonte y limpieza				
Excavación superficial				
Operación de equipos y materiales de construcción				
Construcción de Muro				
Manejo de material sobrante				

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta las conclusiones establecidas en el **Informe Técnico N° IT-06640 del 3 de octubre del 2024**, se entra a definir lo relativo al trámite ambiental, la solicitud de autorización consiste en la legalización de una obra existente tipo dique transversal, que hace la función de crear una piscina natural en el cauce de la fuente Quebrada Los Cedros, una vez verificada la información allegada **NO ES FACTIBLE AUTORIZAR LA LEGALIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEBIDO A QUE:**

- En los oficios de requerimientos N°CS-01134 del 08 de febrero de 2024 y CS-07437 del 25 de junio de 2024, se solicitó la corrección de caudal máximo mediante la implementación de nuevas metodologías y en las respuestas dadas con los Escritos Radicados N° CE-04137- del 11 de marzo de 2024 y específicamente en CE-12164 del 25 de julio de 2024 se implementan nuevas metodologías (William y Hann, Snyder, SCS, racional y por rendimiento de área); sin embargo, al momento de definir el caudal de **diseño siempre hubo como respuesta el mismo caudal (2.36 m³/s por metodología SCS)**, este resultado genera incertidumbre sobre si se realizó una evaluación acertada y calculo confiable de los caudales ya que todos los cálculos llegan al único resultado definido desde la primera información entregada en Radicado CE-20406-2023 del 18 de diciembre de 2023 (en el que solo se evaluó el caudal por el método SCS). Además, se observa que se realiza el análisis estadístico para establecer límites de confianza, pero no se implementa un promedio de los métodos abarcados por dichos límites, en cambio se escoge de forma directa el caudal calculado por SCS.

Por otro lado, los tiempos de concentración calculados no se evalúan mediante la implementación de límites de confianza con cálculos estadísticos, en su lugar, se define un valor de 15 minutos debido al tamaño de la cuenca, el cual tiende a subestimar los caudales de la fuente.

- De igual forma, se observa que el coeficiente de escorrentía se define con un valor de 0.15 según valores de la cartilla de Hidrología de Antioquia, se estima el valor según las características encontradas en la zona de forma visual, es decir, **no se hace uso de información de fuentes confiables sobre la distribución de uso del suelo de la zona (IGAC), ni se realiza una ponderación de las diferentes coberturas que abarcaría la cuenca. Y además se define el uso del valor en un rango de pendiente que difiere del definido en los parámetros morfométricos de la cuenca; pues la pendiente de la cuenca es de 37.59% y se usa un rango medio con valores de pendiente de 2-7%.**
- Al momento de verificar las coordenadas mencionadas en el Escrito Radicado N° CE-12164 del 25 de julio de 2024 “Coordenadas geográficas X: 75°10'20.10”, Y: 6°1'48.40” se **observa que esta localización se encuentra en el predio con matrícula 0136138 y código catastral 1972001000001900169, el cual difiere del predio FMI: 018-36064 incluido en el presente tramite.**
- Las dimensiones presentadas en el Escrito Radicado N° CE-12164 del 25 de julio de 2024 **difieren de las encontradas en el modelo hidráulico presentado con anterioridad en datos como altura, ancho menor, longitud y cota superior del dique, por lo que no se estarían representando las condiciones reales de la obra y su alteración al entorno.**

Por otro lado, se informa que al momento de la visita técnica, se observó la presencia de una piscina existente en la margen izquierda en sentido del flujo, la cual no presenta ningún tipo de intervención de la mancha de inundación de la Quebrada Los Cedros, por lo que dicha obra no requiere de trámite de ocupación de cauce, sin embargo, **si se plantea su uso con la desviación o derivación del agua de la Quebrada, deberá realizar la solicitud de la concesión de aguas, sin que este supeditada a la autorización por parte de La Corporación.**



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.971.500, para una (1) obra hidráulica, en beneficio del predio denominado “Finca La Rosa” identificado con FMI 018-36064, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo,

PARÁGRAFO: Esta ocupación de cauce no se autoriza, puesto que la obra referida NO se ajusta a lo solicitado dentro del trámite, de acuerdo con la información técnica entregada para ser evaluada y que reposa en el expediente de Cornare N° 051970543093

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 04/10/2024 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 051970543093

Proceso: tramite ambiental

